BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 7 de Julio — SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS — Año de 1903—Num. 150

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 1,50 pesetas trimestre
En provincias. . . . 2,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 5

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Con objeto de recopilar la datos seguros relativos á las pensiones, que según los articulos 74,75 y 76 de la ley vigente de Sanidad pueden proponerse á las Cortes por el Gobierno de S. M. en favor de los facultativos inutilizados en el servicio durante las epidemias, ó de las viudas y huérfanos de los que en igual servicio hubiesen fallecido las personas que en su debido tiempo hubiesen solicitado tales pensiones y tengan conclusos los respectivos expedientes con arreglo á las disposiciones del reglamento de 22 de Enero de 1862, podrán remitir, en el término de un mes, á contar desde la aparición del presente anuncio en la *Gaceta*, las instancias y documentos que justifiquen el encontarse tadavía en las condiciones requeridas por los referidos artículos de la ley y del reglamento. No serán cursadas las instancias que con arreglo á la orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Mayo de 1862, no han sido presentadas á su debido tiempo, ó sobre las que haya ya recaído resolución negativa en alguno de los trámites del expediente.

Los Sres. Gobernadores civiles se servirán ordenar la publicación del presente anuncio en los «Boletines oficiales» de las provincias respectivas.

Madrid 22 de Junio de 1903.—El Director general, C. M. Cortezo.

Disposiciones que se citan en el anterior Anuncio

Ley de Sanidad.—Art. 74. Los Profesores titulares que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad, á causa del extremado celo con que hayan desempeñado su profesión en beneficio del público, serán recompensados por las Cortes, á propuesta del Gobierno, con una pensión anual que no baje de 2000 reales, ni pase de 5000, por el tiempo que cause su inutilización, teniendo para esto presente los servicios prestados por los aspirantes á esta graeia, y los méritos que anteriormente tengan contraidos.

Para optar á esta pensión es preciso que estén comprendidos en algunos de los casos que determinará la disposición especial que forme el Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad.

Art. 75 De igual beneficio disfrutarán los facultativos no titulares que al presertarse una epidemia ó contagio en determinada localidad, ofrezcan sus servicios á las Autoridades en obsequio de los invalidos de la población y se inutilicen para el ejercicio profesional á consecuencia de su celo facultativo en el desempeño de sus funciones, y los Profesores que voluntariamente, ó por disposición del Gobierno y sus Delegados, pasen de un punto no epidemiado á otro que lo esté, sin perjuicio de que á unos y á otros se les abonen las dietas que estipulen con los Ayuntamientos ó los vecinos.

Art. 76. Las familias de los Profesores comprendidos en los articulos 74 y 75 que falleciese en el dessempeño de sus funciones facultativas disfrutarán de una pensión de 2000 á 5000 reales, concedida en los términos ya expresados.

En todos los casos, para obtar á pensión, ha de preceder lasjustificación de hallarse comprendidos en alguno de los casos que determinará la disposición especial del Gobierno donde constará tambien que individuos de la familia y por que tiempo tendrán derecho á la pensión por fallecimiento de los facultativos

Reglamento para la concesión de las pensiones establecidas por los artículos 74 y 76 de la ley de Sanidad, aprobado por S. M. en Real decreto de 22 de Enero de 1862.

Art 7.º Después del fallecimiento de la viuda pasará la pensión á los hijos, los cuales gozarán de ella, los varones, hasta salir de la menor edad, y las hembras, hasta que tomen estado.

Art. 8.º Para solícitar de las Cortes alguna de las pensiones á que se refieren los articulos anteriores, deberá preceder la formación de un expediente, á instancia de los interesados, ante el Alcalde del pueblo donde hayan prestado los servicios que hubiesen ocasionado su inutilización. Este expediente constará de los siguientes documentos:

1.º Certificación de los facultativos, legalizada, en que se acredite que el aspirante á la pensión ó su causante se hallaba libre, antes de empezar la epidemia ó contagio á que se atribuye su inutilidad ó muerte, de todo padecímiento fisico que haya podido ocasionarla, y que falleció ó quedó inútil á consecuncia de la enfermedad epidemica, ó de otra contraída durante el azote, expresando en este último caso, hasta donde la ciencia lo permita, si la epidemia pudo influir ó no en el término del padecimiento.

2.º Los títulos y diplomas ó testimonios legalizados de ellos en que se acredite el grado del interesado en la profesión, condecoraciones, méritos y servicios extraordinarios que haya prestado en la facultad.

3.º Una información de 12 testigos vecinos del pueblo, mitad pobres y mitad acomodados, en la que depongan cuanto sepan acerca de la conducta facultativa observada por el Profesor durante la existencia de la epidemia ó contagio hasta el momento en que quedo inutilizado, á cuya información acompañarán los informes del Procurador Sindico, Junta municipal de Sanidad y un atestado del Cura párroco.

Art. 11. Completos ya y documentados en esta forma los expedientes el Gobierno resolvera, oyendo préviamente, si lo considera oportuno, al Consejo de Sanidad del Reino.

Orden de 20 de Juiio de 1869 referente á pensiones de viudas y huérfanos de facultativos

Gobierno. De Conformidad con lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Mayo de 1862 sobre pensiones á las viudas ó huérfanos de facultativos fallecidos á consecuencia de servicios prestados durante las épocas de epidemia, el Regente del Reino ha tenido á bien disponer no se admita por V. S. instancia alguna cuyo objeto sea el reconocimiento de derechos que caducaron por no hacerse efectivos en tiempo oportuno.

Madrid 20 de Julio de 1869.—Sagasta.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Distrito minero de Oviedo

Dias 6 al 13 de Julio de 1903

Reconocimiento de la finca á castañedo, prado y mata, con una casa de habitación, cuadra y pajar, nombrada Xagosa ó Juagosa, sita en el valle del Cadaval, parroquia y concejo de Mieres, de una cabida aproximada de once hectáreas, 43 áreas y 61 centiáreas, propia de D. David Fernández Arguelles, por sí, y como marido y legal representante de Doña Pilar Velasco; vecino de Requejo, de D. Severiano Solis, vecino de La Pasera, como marido y legal representante de doña Josefa Velasco, y de D. Manuel Velasco, á quienes pertenece proindiviso, y cuya finca se pretende expropiar por la Sociedad «Fábrica de Mieres» para caminos, escombreras y otros usos de la explotación de las minas «Baltasara», «Cucaña» «Aumento á Postergada», «Rescatada» y otras, sitas en dicho término, propias de dicha Sociedad.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que los interesados puedan exponer ante el Ingeniero comisionado las observaciones y reclamaciones que vieren convenir á su derecho y en cumplimiento de lo que previene el art. 31 de la Ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 4 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 1.300

MINAS

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Aniceto Valdés Torre, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Rodriguez Arango, ha presentado solicitud de registro de setenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Cuijo primero, sita en terrenos comunes y particulares, de

(c) Ministerio de Cultura 2006

Oviedo 27 de Junio de 1903. —El Gobernador interino, Yan diola.

R. al núm. 1328

NOTA

D. Ramón Gutiérrez y Faes, vecino de Piñeres, concejo de Aller, solicíta autorización de servidumbre de paso para corriente eléctrica en las carreteras del Estado de Adanero á Gijón, Kilómetros 418-419 y 421 y de Santullano á Collanzo, Kilómetros 1 al 20 y de cruce sobre varias vías férreas.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 5°. del Reglamento, sobre instalación eléctrica y servidumbre forzosa de paso de las mísmas de 15 de Junio de 1901, para que las Corporaciones ó particulares que se consideren perjudicados con la instalación puedan formular sus reclamaciones y presentarlas dentro del plazo de 30 días en la Jefatura de Obras públicas, donde se halla de manifiesto el proyecto para que pueda ser examinado.

Oviedo 26 de Junio de 1903. —El Gobernador, Yandiola.

R. al núm. 1329

MINAS

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Leoncio López Diaz, vecino de Villardeveyo, ha presentado solicitud de registro de treinte y tres hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Dudosa, sita en el pueblo de Pando y casas de Los Peláez, parroquia y concejo de Laviana. Lindante á todos vientos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. de la casa de Manuel Garcia, del pueblo de Pando, de dicha parroquia, y desde esta en dirección N. siguiendo la linea ó lado O. de la concesión Jesús, se medirán 500 metros ó los que resulten hasta intestar con la concesión Mejorada, fijando la primera estaca, de primera á segunda O. 300 metros, de segunda á tercera al S. 1.100 metros, de tercera á cuarta al E. 300 metros y de cuarta al punto de partida se medirán 600 metros qnedando asi cerrado el perímetro de las treinta y tres hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.871.

Hago saber: que D. Aniceto Valdés Torre, vecino de Oviedo como apoderado de D. Antonio Rodriguez Arango, ha presentado solicitdd de registro de catorce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Riestra segunda, sita en terrenos particulares de la parroquia de Candás, concejo de Carreño.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto dc partida el mojón núm. 4 de la mina Riestra, desde el que se medirán al S. 100 metros fijando la primera estaca, de ésta al E. 400 para la segunda, de ésta al N. 100 metros para la tercera, de ésta al O. 300 para la cuarta, de ésta al N. 100 para la quinta, de ésta al E. 100 para la sexta, de ésta al N. 100 para la séptima, de ésta al O. 500 para la octava, de ésta al S. 100 para la novena, de ésta al O. 100 para la décima, de esta al S. 100 para la once, y de ésta al E. 400 para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro.

Fué admitido este registro con el núm. 15.860.

Oviedo 3 de Julio de 1903. José Suárez.

Distrito minero de Oviedo

Firme y consentida la providencia de diez de Junio último declarando la necesidad de la ocupación de 1 hectárea, 94 áreas y 79 centiáreas de la finca del Valle propia de D. Dionisio Argos, vecino de Gijón, sita en la parroquia de Fresno, de dicho término municipal, para la explotación de la mina de hierro y ocre nombrada «Bertrand y Gosset» núm. 11.821, el Sr. Gobernador, en resolución de esta fecha, se ha servido disponer que D. Arturo Bertrand y Renard y D. Justo Fernández Rúa, vecino de esta capital, como apoderados respectivamente del concesionario de la mina y del dueño del terreno, comparezcan en el plazo de ocho dias ante el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, para hacer el nombramiento de peritos que han de representarles en la operación de medición, clasificación y valoración de dicha finca, entendiéndose que estos han de tener título facultativo suficiente para esta clase de operaciones al tenor de lo que expresan el art. 32 del Reglamento para la aplicación de la Ley vigente de expropiación forzosa y el Real Decreto de 4 de Julio de 1881, y que si el propietario del terreno, ó su representante, nombrara un perito que no reuniera las condiciones legales, ó no hiciera nombramiento. se conformaría con el del concesionario de la mina, quien representa en este caso á la Administración y asume sus facultades.

Lo que se publica en este pepiódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que previene el artículo 20 de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo 4 de Julio de 1903.= El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 1.229

No habiendo satisfecho por más de un año la contribución por cánon de superficíe, D. Rufino López, vecino de Bilbao, concesionario de la mína de hierro nombrada José (núm. 11.111, de 32 hectáreas, sita en la Vega de Pilabrada, parroquia de San Salvador del Moro, término municipal de Rivadesella, el señor Gobernador, en providencia de 4 del corriente, se ha servido declarar caducada la expresada concesión.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público.

Oviedo 6 de Julio de 1903.= El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 1.324

Regimiento Infanteria de Isabel II núm. 32

D. Francisco Vazquez Iglesia, segundo Teniente del Regimiento infanteria de Isabel II número 32, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Zona de Oviedo Francisco Carbajal Soto, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, al recluta Francisco Carbajal Soto, recluta procedente de la zona de Oviedo, ndtural de Bustelo, Ayuntamiento de Granda, provincia de Oviedo, ñijo de Ventura y de Isabel, de 21 años de edad, su estatura un metro seiscientos veinticinco milímetros, y con residencia actual en Bustelo en la provincia de Oviedo, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Carbajal Soto, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Valladolid á 22 de Junio de 1903. —El Juez instructor, Francisco Vazquez.

R. al núm. 1 266

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Abilio Rodríguez Menéndez, Juez municipal suplente en funciones del de Instrucción de esta villa y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Facundo Bernardo, hijo de Cristobal y Carmen, de veinticinco años, soltero, natural de la ciudad de Oviedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la carcel de esta villa, á mi disposición, con las seguridades debidas, á dicho procesado.

Dado en Gijón, á treinta de Junio de mil novecientos tres.—Abilio R. Menéndez —Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 763.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

de ganados

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que su dueño se haya presentado á recogerlo, el dia 9 de Julio á las 12 de la mañana y en los bajos de las Consistoriales se venderá en pública subasta un caballo procedente de hallazgo y cuyas señas son:

Color castaño, edad cerrada, alzada seis cuartas y media, calzado de la pata izquierda, con varias mataduras y señas en los pechos de haber sido enganchado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo y Junio 2 de 1903 =El Alcalde, R. P. Ayala.

4

CANGAS DE TINEO

En poder de D. Dionisio Fernández, vecino de esta villa, se encuentra una yegua de cuatro años, color negro, peceña, de seis cuartas de alzada y bien formada.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, que podrá recogerla, previo pago de los gastos, en el término de diez dias, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Cangas de Tineo, 25 Junio 1903. =El Alcalde, N de Rón.

3

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad general de ferrocarriles Vasco Asturiana

Por acuerdo de la Junta general ordinaria celebrada el día 30 de Mayo último se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad á Junta general extraordinaria para el dia 20 de Julio próximo, á las 4 de la tarde en el domicilio social, Gil de Jaz, 3 °, al objeto de tomar acuerdo sobre la proposición de disminuir el capital social, fijando este en 12.000.000 de pesetas, y entrega de las acciones liberadas, en cange de los resguardos nominativos, que acrediten haber desembolsado cuatrocientas pesetas por acción.

Oviedo 1.° de Julio de 1903 = El Presidente del Consejo, Enrique Aresti.

5-3

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

(c) Ministerio de Cultura 2006